

## **INFORME SECRETARIAL.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso de cumplimiento contractual, informando que se tiene prevista audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día 29 de julio del 2021, no obstante solo hasta el día 23 de junio del 2021 fue allegado el dictamen pericial decretado de oficio por parte de ALIAR S.A. Sírvase proveer. Manizales, 23 de junio del 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Trámite: 700**

**Trámite: CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

**Radicado: 17001400300520200014400**

**Demandante: EDGAR EDUARDO JIMÉNEZ REYES**

**Demandado: RALL Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ S.A.S Y OTROS**

Sea lo primero indicar que, conforme al auto No. 474 del 26 de marzo del 2021 se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso; proveído en el cual se decretó un dictamen pericial de oficio el cual debía ser presentado por la entidad ALIAR S.A.

No obstante, solo hasta el día 23 de junio del 2021 fue allegada dicha experticia, con lo cual, y teniendo prevista la realización de la mencionada audiencia para el 29 de junio del 2021, es evidente que no se cumple con el término estipulado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Así mismo, analizado el referido dictamen, se tiene que el mismo no cumple con lo solicitado por este despacho en proveído del 26 de marzo del 2021, toda vez que se limita a indicar las variaciones de ingresos y egresos de la sociedad RALL Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ S.A.S entre los años 2019 y 2020, pero no hace alusión a la comparación solicitada para

los años anteriores, motivo por el cual deberá de ampliar su informe en dicho sentido.

Aunado a lo anterior, tampoco se logró vislumbrar en el acápite de inventario y bienes en general el momento de adquisición de los mismos, siendo esto uno de los puntos solicitados al perito

Por último, deberá la entidad ALIAR S.A hacer referencia a la metodología de análisis y estudio de los estados financieros de la mencionada sociedad, donde se evidencie el apoyo de sus conclusiones, los criterios técnicos y científicos aplicados al caso concreto y las explicaciones a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se le otorga a ALIAR S.A el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído para que proceda a la ampliación del dictamen en los términos inicialmente establecidos y los precisados en el presente auto.

De este tamaño las cosas, no le queda otra opción a este despacho judicial más que la de aplazar la audiencia prevista para el día 29 de julio del 2021 a las 09:00 a.m. e indicar que se fijará nueva fecha y hora para la realización de la misma una vez se cuente con el dictamen pericial completo, con todos los puntos solicitados y se surta el traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO**

**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL**

Por Estado No. 092 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria